

Recategorización Monotributo 2023

Cra. Fernanda Bianconi
Cr. Rodrigo Campillay



Esquema

I. Introducción.

II. Información útil para Recategorizar.

III. Casos Prácticos.

I. Introducción



- Es el acto por el cual se analizan los **parámetros del contribuyente** para saber si se queda en la categoría en la cual está o si pasa a otra superior o inferior.
- Es una obligación formal que deben cumplir algunos monotributistas.
- NO se espera a esta instancia para ver si queda excluido del Régimen.

I. Introducción

- Plazo hasta el jueves 20 de Enero 2023
- No es automática
- Tiene efectos a partir de Febrero 2023

Periodo	Mes de Recategorización	Mes de pago de la nueva categoría
Enero x1 – Diciembre x1	Enero	Febrero
Julio x1 – Junio x2	Julio	Agosto

II. Información útil para Recategorizar.

¿Quiénes deben Recategorizarse?

Todos los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado

EXCEPTO

Cuando deban permanecer en la misma categoría*.

Cuando tengan menos de 6 meses en el Régimen.

Esperar a la próxima recategorización



* “Si del cálculo efectuado surge que deben mantenerse en la misma categoría, el monotributista no debe realizar ningún trámite en el portal de monotributo. En este caso la AFIP asume que el contribuyente hizo los cálculos y le corresponde igual categoría” (fuente AFIP).

II. Información útil para Recategorizar.



Si bien la Recategorización es semestral, **el control de permanencia** en el Régimen Simplificado es diario.



II. Información útil para Recategorizar.

Repaso de algunas causales del ARTÍCULO 20:

- La suma de tus ingresos brutos excede el máximo establecido por la categoría máxima disponible.
- La superficie o costo de alquiler de tus locales superen los máximo establecidos por la categoría máxima disponible.
- Superás el precio máximo unitario de venta.
- Adquieras bienes o realicen gastos personales por un valor superior a los ingresos brutos admitidos por la categoría máxima disponible.
- Tus depósitos bancarios sean superiores a los ingresos brutos admitidos por la categoría máxima disponible. **¡Atención! Comercio Electrónico.** 
- Realizaste importaciones de bienes o servicios durante los últimos 12 meses.
- Realizás prestaciones de servicios y te categorizaste como si realizaras venta de productos.
- Realizaste operaciones sin haber facturado.
- El valor de las compras más los gastos del desarrollo de la actividad durante los últimos 12 meses, sumen igual o más del 80%, en el caso de venta de productos, o más del 40%, cuando se trate de prestación de servicios, de los ingresos brutos máximos establecidos para la categoría máxima disponible para cada caso.



II. Información útil para Recategorizar.

Repaso de algunas causales del ARTÍCULO 20:

Ejemplo 1:

- **Tomás se dedica a la reventa de indumentaria bajo la figura del monotributo y el 20-12-2022 alcanza una facturación de:**

Facturación 2022:	\$6.050.000
Tope Cat. K 2022:	\$ 6.019.594,89
Tope Cat. K 2023:	\$ 8.040.721,19

- ◆ **Por más que con los valores de la nueva tabla 2023 le den los parámetros para continuar en el Monotributo, a las 00hs del 20-12-2022 ya no es más considerado pequeño contribuyente, por lo tanto corresponde realizar su inscripción en el Régimen General.**



II. Información útil para Recategorizar.

Repaso de algunas causales del ARTÍCULO 20:

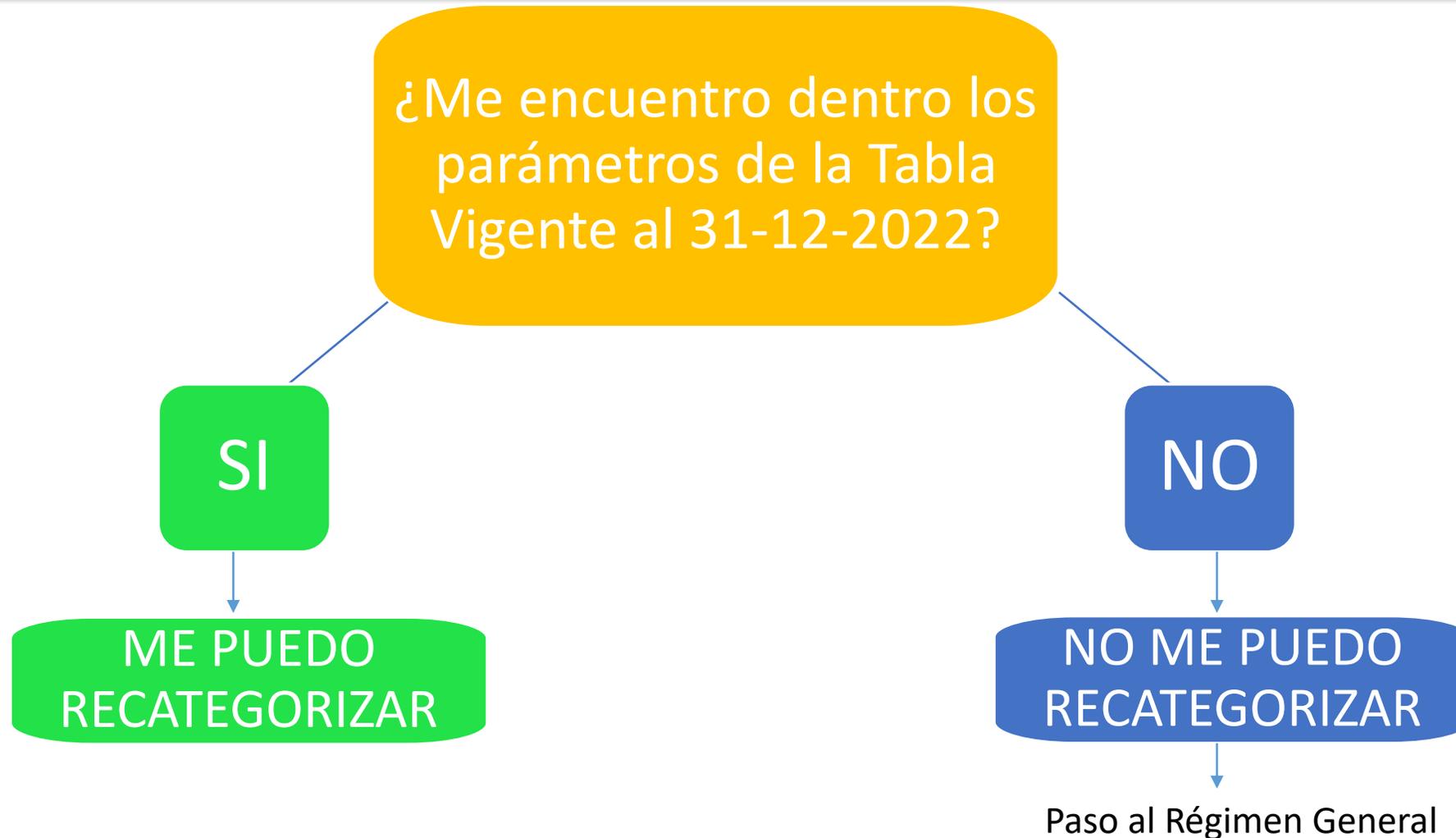
Ejemplo 2:

- **Lorena se dedica a la venta de artículos de decoración bajo la figura del Monotributo. Debido a la inflación se vio obligada a aumentar los precios y el 15-12-2022 vendió alguno de sus artículos por un importe unitario de \$60.000.**

P.U.V. 2022:	\$ 49.646,21
P.U.V. 2023:	\$ 85.627,66

- ◆ **Por más que con los valores de la nueva tabla 2023 le de el parámetro Precio Unitario de Venta para continuar en el Monotributo, a las 00hs del 15-12-2022 ya no es más considerada pequeña contribuyente, por lo tanto corresponde realizar su inscripción en el Régimen General.**

II. Información útil para Recategorizar.



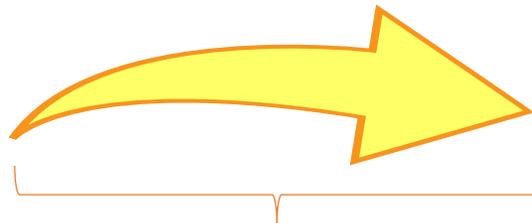
II. Información útil para Recategorizar.

Causal de exclusión (no establecida en el Art. 20)

Ejemplo 3:

- Un contribuyente que era monotributista por alquilar un departamento (contrato hasta 06-2023), falleció el 23-11-2021. La SUCESIÓN INDIVISA actualmente continúa en el monotributo...

Sucesión indivisa
Régimen Simplificado



Límite temporal:

Lo que suceda primero

- Declaratoria de herederos
- Validez del testamento
- Transcurra 1 año desde el fallecimiento del causante

II. Información útil para Recategorizar.

Tips para un correcto asesoramiento



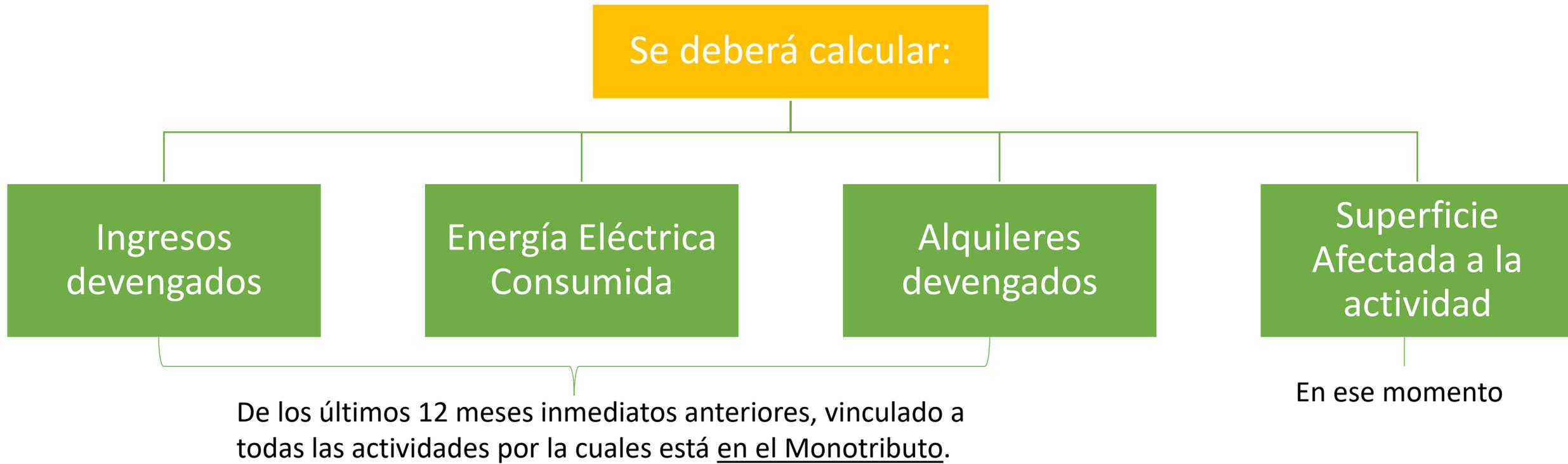
II. Información útil para Recategorizar.

Tips para un correcto asesoramiento



II. Información útil para Recategorizar.

¿Qué parámetros hay que tener presente?



II. Información útil para Recategorizar.

A tener presente: parámetro ingresos



Ingresos
Devengados.



Fecha de Factura vs
Fecha de
Devengamiento.



Control por
operación no
mensual.



¡Atención! Comercio
Electrónico.

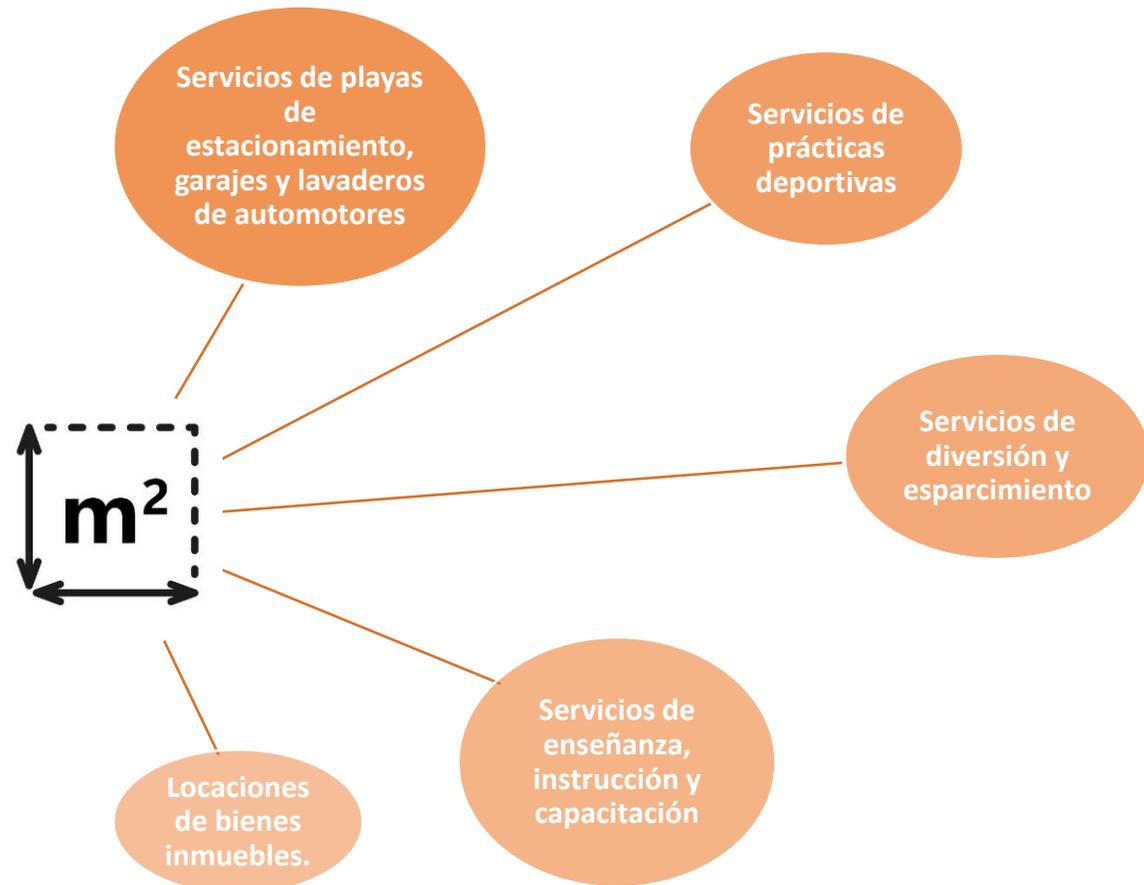


¡Atención! RG 1415

II. Información útil para Recategorizar.

A tener presente: superficie afectada

Ejemplos donde **NO** corresponde considerarla:



Art. 16, anexo II RG 4309/18.

Art. 10 Ley 26.565

II. Información útil para Recategorizar.

A tener presente: energía eléctrica consumida

Ejemplos donde **NO** corresponde considerarla:



II. Información útil para Recategorizar.

¿Qué categoría corresponde?



La categoría correspondiente a la de su **mayor parámetro**.



II. Información útil para Recategorizar.

Ejemplos:

Contribuyente 1

- a) Ingresos Brutos acumulados en los últimos 12 meses inmediatos anteriores: \$2.250.000.
- b) Energía eléctrica consumida en los últimos 12 meses inmediatos anteriores 12.000 Kw.
- c) Superficie afectada a ese momento 150 m².
- d) Inmueble propio.

II. Información útil para Recategorizar.

Categoría	Ingresos brutos (*)	Actividad	Cantidad mínima de empleados	Sup. afectada (**)	Energía eléctrica consumida anualmente	Alquileres devengados anualmente	Precio unitario máximo para venta de cosas
A	\$ 999.657,23	No excluida	No requiere	Hasta 30 m2	Hasta 3330 Kw	\$ 230.178,48	\$ 85.627,66
A exento (****)	\$ 999.657,23	No excluida	No requiere	Hasta 30 m2	Hasta 3330 Kw	\$ 230.178,48	\$ 85.627,66
B	\$ 1.485.976,96	No excluida	No requiere	Hasta 45 m2	Hasta 5000 Kw	\$ 230.178,48	\$ 85.627,66
B exento (****)	\$ 1.485.976,96	No excluida	No requiere	Hasta 45 m2	Hasta 5000 Kw	\$ 230.178,48	\$ 85.627,66
C	\$ 2.080.367,73	No excluida	No requiere	Hasta 60 m2	Hasta 6700 Kw	\$ 460.356,93	\$ 85.627,66
D	\$ 2.583.720,42	No excluida	No requiere	Hasta 85 m2	Hasta 10000 Kw	\$ 460.356,93	\$ 85.627,66
E	\$ 3.042.435,05	No excluida	No requiere	Hasta 110 m2	Hasta 13000 Kw	\$ 573.619,32	\$ 85.627,66
F	\$ 3.803.043,82	No excluida	No requiere	Hasta 150 m2	Hasta 16500 Kw	\$ 575.446,12	\$ 85.627,66
G	\$ 4.563.652,57	No excluida	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 690.535,39	\$ 85.627,66
H	\$ 5.650.236,51	No excluida	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 920.713,84	\$ 85.627,66
I	\$ 6.323.918,55	Venta de bienes muebles	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 920.713,84	\$ 85.627,66
J	\$ 7.247.514,92	Venta de bienes muebles	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 920.713,84	\$ 85.627,66
K	\$ 8.040.721,19	Venta de bienes muebles	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 920.713,84	\$ 85.627,66





II. Información útil para Recategorizar.

Ejemplos:

Contribuyente 2

- a) Ingresos Brutos acumulados en los últimos 12 meses inmediatos anteriores: \$3.100.000.
- b) Energía eléctrica consumida en los últimos 12 meses inmediatos anteriores 15.200 Kw.
- c) Superficie afectada a ese momento 180 m².
- d) Inmueble propio.

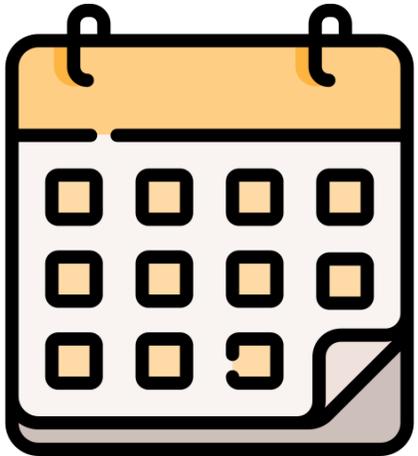
II. Información útil para Recategorizar.

Categoría	Ingresos brutos (*)	Actividad	Cantidad mínima de empleados	Sup. afectada (**)	Energía eléctrica consumida anualmente	Alquileres devengados anualmente	Precio unitario máximo para venta de cosas
A	\$ 999.657,23	No excluida	No requiere	Hasta 30 m2	Hasta 3330 Kw	\$ 230.178,48	\$ 85.627,66
A exento (****)	\$ 999.657,23	No excluida	No requiere	Hasta 30 m2	Hasta 3330 Kw	\$ 230.178,48	\$ 85.627,66
B	\$ 1.485.976,96	No excluida	No requiere	Hasta 45 m2	Hasta 5000 Kw	\$ 230.178,48	\$ 85.627,66
B exento (****)	\$ 1.485.976,96	No excluida	No requiere	Hasta 45 m2	Hasta 5000 Kw	\$ 230.178,48	\$ 85.627,66
C	\$ 2.080.367,73	No excluida	No requiere	Hasta 60 m2	Hasta 6700 Kw	\$ 460.356,93	\$ 85.627,66
D	\$ 2.583.720,42	No excluida	No requiere	Hasta 85 m2	Hasta 10000 Kw	\$ 460.356,93	\$ 85.627,66
E	\$ 3.042.435,05	No excluida	No requiere	Hasta 110 m2	Hasta 13000 Kw	\$ 573.619,32	\$ 85.627,66
F	\$ 3.803.043,82	No excluida	No requiere	Hasta 150 m2	Hasta 16500 Kw	\$ 575.446,12	\$ 85.627,66
G	\$ 4.563.652,57	No excluida	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 690.535,39	\$ 85.627,66
H	\$ 5.650.236,51	No excluida	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 920.713,84	\$ 85.627,66
I	\$ 6.323.918,55	Venta de bienes muebles	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 920.713,84	\$ 85.627,66
J	\$ 7.247.514,92	Venta de bienes muebles	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 920.713,84	\$ 85.627,66
K	\$ 8.040.721,19	Venta de bienes muebles	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 920.713,84	\$ 85.627,66



II. Información útil para Recategorizar.

¿Cuándo tiene efectos la recategorización?



Desde el primer día del **mes siguiente a la Recategorización** hasta el último día del mes en que deba efectuarse la siguiente Recategorización.

II. Información útil para Recategorizar.

¿Qué tabla debo utilizar? Vigente desde 01/01/2023

Categoría	Ingresos brutos (*)	Actividad	Cantidad mínima de empleados	Sup. afectada (**)	Energía eléctrica consumida anualmente	Alquileres devengados anualmente	Precio unitario máximo para venta de cosas muebles	Impuesto integrado		Aportes al SIPA (***)	Aportes obra social	Total	
								Locaciones y/ o prestaciones de servicios	Venta de cosas muebles			Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de cosas muebles
A	\$ 999.657,23	No excluida	No requiere	Hasta 30 m2	Hasta 3330 Kw	\$ 230.178,48	\$ 85.627,66	\$ 496,85	\$ 496,85	\$ 2.192,15	\$ 3.061,75	\$ 5.750,75	\$ 5.750,75
A exento (****)	\$ 999.657,23	No excluida	No requiere	Hasta 30 m2	Hasta 3330 Kw	\$ 230.178,48	\$ 85.627,66	-	-	\$ 2.192,15	\$ 3.061,75	\$ 5.253,90	\$ 5.253,90
B	\$ 1.485.976,96	No excluida	No requiere	Hasta 45 m2	Hasta 5000 Kw	\$ 230.178,48	\$ 85.627,66	\$ 957,27	\$ 957,27	\$ 2.411,36	\$ 3.061,75	\$ 6.430,38	\$ 6.430,38
B exento (****)	\$ 1.485.976,96	No excluida	No requiere	Hasta 45 m2	Hasta 5000 Kw	\$ 230.178,48	\$ 85.627,66	-	-	\$ 2.411,36	\$ 3.061,75	\$ 5.473,11	\$ 5.473,11
C	\$ 2.080.367,73	No excluida	No requiere	Hasta 60 m2	Hasta 6700 Kw	\$ 460.356,93	\$ 85.627,66	\$ 1.636,83	\$ 1.512,56	\$ 2.652,52	\$ 3.061,75	\$ 7.351,10	\$ 7.226,83
D	\$ 2.583.720,42	No excluida	No requiere	Hasta 85 m2	Hasta 10000 Kw	\$ 460.356,93	\$ 85.627,66	\$ 2.689,05	\$ 2.484,46	\$ 2.917,75	\$ 3.638,26	\$ 9.245,06	\$ 9.040,47
E	\$ 3.042.435,05	No excluida	No requiere	Hasta 110 m2	Hasta 13000 Kw	\$ 573.619,32	\$ 85.627,66	\$ 5.115,04	\$ 3.967,80	\$ 3.209,55	\$ 4.452,02	\$ 12.776,61	\$ 11.629,37
F	\$ 3.803.043,82	No excluida	No requiere	Hasta 150 m2	Hasta 16500 Kw	\$ 575.446,12	\$ 85.627,66	\$ 7.036,89	\$ 5.180,81	\$ 3.530,49	\$ 5.145,02	\$ 15.712,40	\$ 13.856,32
G	\$ 4.563.652,57	No excluida	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 690.535,39	\$ 85.627,66	\$ 8.951,39	\$ 6.459,54	\$ 3.883,53	\$ 5.512,52	\$ 18.347,44	\$ 15.855,59
H	\$ 5.650.236,51	No excluida	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 920.713,84	\$ 85.627,66	\$ 20.460,26	\$ 15.856,76	\$ 4.271,88	\$ 6.615,02	\$ 31.347,16	\$ 26.743,66
I	\$ 6.323.918,55	Venta de bienes muebles	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 920.713,84	\$ 85.627,66	-	\$ 25.575,36	\$ 4.699,08	\$ 8.190,03	-	\$ 38.464,47
J	\$ 7.247.514,92	Venta de bienes muebles	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 920.713,84	\$ 85.627,66	-	\$ 30.054,72	\$ 5.169,03	\$ 9.166,53	-	\$ 44.390,28
K	\$ 8.040.721,19	Venta de bienes muebles	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 920.713,84	\$ 85.627,66	-	\$ 34.526,76	\$ 5.685,87	\$ 10.505,29	-	\$ 50.717,92



III. Casos prácticos

Situaciones particulares.

Matías inicia actividad en Mayo 2022. Su facturación hasta el 31/12/2022 fue de \$1.300.000. ¿Cómo se recategoriza?

Suponemos que solo hay que tener en cuenta el parámetro ingresos.

Solución: como cuenta con 6 o más meses de actividad, pero menos de 12 meses, se deben ANUALIZAR los parámetros.

$\$1.300.000 / 8 \text{ meses} \times 12 \text{ meses} = \$1.950.000$



Corresponde categoría "C"



III. Casos prácticos

Situaciones particulares.

Continuando con el ejemplo anterior, si Matias facturó servicios por un total de \$ 4.000.000...

$\$4.000.000 / 8 \text{ meses} \times 12 \text{ meses} = \$6.000.000$

¿Corresponde su inscripción en el Régimen General?

Solución: **NO**. Si se superan los límites de la última categoría por anualización, de acuerdo con la actividad desarrollada por el contribuyente, quedará encuadrado en esa última categoría hasta la próxima recategorización semestral.

Por lo tanto, no queda excluido del monotributo y permanece en ese régimen hasta la siguiente recategorización, en la que cuente con doce meses de actividad como mínimo.

Fuente: Art. 15 Decreto 1/10



III. Casos prácticos

Situaciones particulares.

Olivia es monotributista por su actividad como esteticista y además se dedica a la reventa de indumentaria.

Los siguientes fueron sus ingresos de los últimos 12 meses:

- Ingresos como esteticista: \$2.600.000
- Ingresos por la reventa de indumentaria: \$1.300.000

Importante
definir la
**ACTIVIDAD
PRINCIPAL**

III. Casos prácticos

Situaciones particulares.

Olivia es monotributista por su actividad como esteticista y además se dedica a la reventa de indumentaria.

Los siguientes fueron sus ingresos de los últimos 12 meses:

- Ingresos como esteticista: \$2.600.000 → **Actividad principal**
- Ingresos por la reventa de indumentaria: \$1.300.000

$$\$2.600.000 + \$1.300.000 = \$3.900.000$$

Por sus ingresos, corresponde recategorizarse en la **Categoría "G"**.

III. Casos prácticos

Situaciones particulares.

Luciano está inscripto en el Monotributo por su actividad como peluquero y durante los últimos 12 meses tuvo los siguientes ingresos:

- Servicios de peluquería: \$ 3.700.000
- Venta de un sillón antiguo de su barbería: \$ 800.000

Total ingresos 2022: \$ 4.500.000

¿Qué ingresos debo tener en cuenta a la hora de recategorizar a Luciano?

Solo los \$3.700.000 (queda encuadrado en la Cat. "F").

La venta de un BIEN DE USO **NO** se contempla ni para la permanencia ni para la recategorización bajo ciertos requisitos.





III. Casos prácticos

Situaciones particulares.

Brenda está inscripto en el Monotributo por su actividad como profesora de inglés y durante los últimos 12 meses tuvo los siguientes ingresos:

- Clases de inglés: \$ 2.900.000
- Venta de su auto en: \$ 3.500.000

Total ingresos 2022: \$ 6.400.000

¿Qué ingresos debo tener en cuenta a la hora de recategorizar a Brenda?

Solo los \$2.900.000 (queda encuadrado en la Cat. “E”).

La venta de su auto **NO** está alcanzado por la norma del R.S.





III. Casos prácticos

Situaciones particulares.

Tiziano está inscripto en el Monotributo por su actividad personal y en Diciembre 2022 vendió un inmueble que lo heredó en 2021 de su tía que lo adquirió en 2019.

El cliente le pregunta a Usted qué tiene que hacer.

Respuesta:

El monotributo NO cubre la venta de inmuebles.

Como la tía lo adquirió con posterioridad al 01-01-2018, corresponde que pague Impuesto a las Ganancias mediante el Impuesto Cedular Art. 99 LIG.





III. Casos prácticos

Situaciones particulares.

Thiago se inscribió como Responsable Inscripto en Enero para iniciar su actividad como Analista en Sistemas. En Septiembre lo conoció a Usted y le recomendó pasarse al Régimen Simplificado.

Sus ingresos fueron los siguientes:

- Ene. a Ago. como RI: \$ 1.400.000 Neto + \$294.000 IVA = \$ 1.694.000
- Sep. a Dic como MT: \$ 1.000.000

Total ingresos 2022: \$ 2.694.000

¿Qué ingresos debo tener en cuenta a la hora de recategorizar a Thiago?

El total de los ingresos que obtuvo en los últimos 12 meses vinculados a su actividad \$2.760.000 (queda encuadrado en la Cat. “E”).



¡Muchas gracias!

